

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Mayo 10 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo diez de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00136
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : SOMER GABRIEL MELO NARVAEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega las constancias de entrega de la comunicación para la notificación del demandado SOMER GABRIEL MELO NARVAEZ remitidas a la dirección física MANZANA 3 CASA 5 SECTOR SAN ISIDRO DE JAMUNDI, con resultado NEGATIVO por DIRECCION INCOMPLETA, FALTA CALLE Y CARRERA.

De igual manera aporta certificación emitida por la empresa EL LIBERTADOR del trámite de notificación personal, a través de la GUIA No.1125216 de fecha 5 de octubre de 2020, remitida a la dirección física "CARRERA 42 No.18-44 de Jamundí, siendo el resultado EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) recibida por el Portero APONZA.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que pese a que junto con la comunicación se adjuntó copia del auto mandamiento de pago, así como la demanda y sus anexos, la comunicación contiene unos errores puntuales tales como: Se indicó como Juzgado el **Primero** Promiscuo Municipal de Jamundí, siendo lo correcto Juzgado **Tercero** Promiscuo; la dirección del despacho es Carrera 12 No.11-42 y no la que registra la comunicación; el correo de este despacho es j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co y no el correo del Juzgado primero como erróneamente se insertó; la comunicación debe ser **AVISO** y no personal como se indicó.

Adicional a lo anterior, se le debe advertir los términos de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se le debe advertir que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado SOMER GABRIEL MELO NARVAEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con el demandado, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _75_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf13d07576fc5f6ed303458a65bc7053d91413267406b89f4d5f579f8e591526

Documento generado en 06/05/2021 02:48:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**